

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LXI	Managua, D. N., Lunes 3 de Junio de 1957	No. 121
---------	--	---------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Tercera Reunión de la Junta Preparatoria Pág. 1049

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

- Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense 1049
- Contraloría Especial de Cuentas Locales 1050
- Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de La Concepción, Departamento de Masaya 1051

RELACIONES EXTERIORES

Organízase una Delegación. 1056

MINISTERIO DE ECONOMIA

Transiérese a Primera Categoría. 1056

SECCION JUDICIAL

- Remates 1057
- Títulos Supletorios 1063
- Marcas de Fábrica 1063
- Venta de Patentes 1063
- Segunda Convocatoria 1064
- Sentencia de Divorcio 1064
- Declaratoria de herederos 1064
- Citación de Procesados 1064

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

Tercera Reunión de la Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y treinta minutos de la mañana del día viernes doce de Abril de mil novecientos cincuenta y siete.

Presidencia del Honorable Senador doctor Mariano Argüello, asistido de los Secretarios Honorables Senadores don Enrique Belli Chamorro y General Camilo López Irias, como primero y segundo, respectivamente.

Concurrieron además, los Honorables Senadores Abánza E. y Zelaya C.

1o.—Se abrió la sesión.

2o.—Se leyó y aprobó el acta de la reunión de la Junta anterior.

3o.—Se leyó tarjeta de la señora Mercedes Sandino v. de Mena e hijos agradeciendo el pésame que la Cámara del Senado les enviara con motivo del fallecimiento del Senador doctor Leónidas Segundo Mena.

4o.—Se leyó telegrama del Honorable Senador doctor Crisanto Sacasa informando que concurrirá a las dos últimas sesiones preparatorias y a la inauguración del Congreso.

5o.—Se leyó mensaje del Honorable Senador doctor Francisco Machado S., en el que comunica que asistirá a la próxima reunión del sábado.

6o.—Se levantó la reunión de la Junta, citando el señor Presidente para celebrar la próxima el día sábado trece del corriente a las diez de la mañana.

Mariano Argüello,
Presidente.

Enrique Belli Ch., *Camilo López Irias,*
Secretario. Secretario.

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Nº 1326

El Presidente de la República:

• Vista la solicitud de la señorita Gladys Olive Morais Hodgson, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio y nacida en Changuinola, Distrito de Bocas del Toro, Panamá; relativa a que se le reconozca su condición de ciudadana natural de Nicaragua, al tener del Ordinal 2) del Art. 18 de nuestra Constitución Política, por ser hija legítima de doña Miranda Hodgson de Morais, nicaragüense nacida en la ciudad de Bluefields, y residir en el país desde la edad de tres años.

Se Considera:

Que de conformidad con el Ordinal 2) del Art. 18 de nuestra Constitución Política, los hijos de padre o madre nicaragüenses nacidos en el extranjero, son naturales nicaragüenses desde que residen en Nicaragua; que con la certificación de su partida de nacimiento ha acreditado su origen; que de la

prueba testifical rendida se desprende ser hija de ciudadana nicaragüense, y que tiene de residir en Nicaragua el tiempo que alega en su solicitud, y como también ha renunciado a cualquier otra ciudadanía que no sea la nicaragüense, no cabe más que dictar sentencia accediendo a su solicitud.

Por Tanto:

De conformidad con lo relacionado y disposición constitucional citada, tiénese a la señorita Gladys Olive Morais Hodgson, de calidades expresadas, como ciudadana natural nicaragüense. Líbresele certificación de presente para que le sirva de suficiente atestado y diríjase los oficios correspondientes.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua D. N. 23 de Mayo de 1957.—LUIS A. SOMOZA D., El Ministro de la Gobernación.—Julio C. Quintana.

Contraloría Especial de Cuentas Locales.—Sala del Tribunal de Cuentas.—Managua, D. N., veintitres de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis. Las ocho de la mañana.

Examinada que fue por el Contador de Glosa don Eduardo Castillo R., la cuenta de la Tesorería del Patronato Departamental de Reos de Chinandega, Departamento del mismo nombre, llevada por el señor Ernesto Mántica, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve;

Resulta:

Que según cuadro demostrativo de Caja que corre al folio 3, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de Quince Mil Quinientos Ochenta y Cinco Córdobas con Sesenta y Nueve Centavos (¢ 15,585.69), en lo que van incluidos los términos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta Cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, por auto que corre al folio 6, de las nueve y cincuenta minutos de la mañana del veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el pliego de reparos desvanecido, y este funcionario en providencia del último auto de las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del mismo día, año y folio, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y fallo, por lo que al reverso del mismo folio se proveyó el auto en

que se declara abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 8, el señor J. Manuel Arostegui F., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuentadantes, pidió se le tuviese por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Ernesto Mántica, presentando como prueba de su legítima personería, copia del poder original suscrito a su favor, pidiendo por último se mandase correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que por quedar desvanecidos todos los reparos formulados a la presente cuenta en la Glosa Judicial y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio señor Arostegui F., en escrito del once de Febrero de mil novecientos cincuenta y seis, folio 9, pide llamar a autos para dictar sentencia a favor de su representado, señor Mántica, y oída la opinión del señor Fiscal de Hacienda, al evacuar traslado, está de acuerdo con dicho pedimento, como puede verse al reverso del mismo folio; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho con apoyo del Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas segunda Edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Ernesto Mántica, que llevó en su carácter de Tesorero del Patronato Departamental de Reos de Chinandega, durante el período de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Tesorería de dicho lugar en lo que se refiere al presente Juicio, primero de su actuación en tal cargo.

Extiéndasele en el papel de ley correspondiente, previa solicitud a la Secretaría del Tribunal de Cuentas, copia de esta resolución para que le sirva de suficiente finiquito.

Cópiese, notifíquese y publíquese en «La Gaceta» y archívese. Guillermo Ramírez, Tramitador Judicial.—H. Saballos O., Srío.

No. 589

El Presidente de la República,
Acuerda:

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios, de la Municipalidad de La Concepción, Departamento de Masaya, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de La Concepción, los impuestos, multas, servicios, arrendamiento de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
—A—			
1—Alumbrado: Todo dueño de predio edificado o no, que reciba el servicio de alumbrado eléctrico, pagará por todo el frente del mismo predio	1.50		
2—En los demás lugares de la población, que no lleve el servicio de alumbrado, todo dueño de casa o inquilino está obligado a poner luz en la puerta de su casa, al lado de la calle, en las noches oscuras, de 7 a 9 pm. El que no la pusiere incurrirá cada vez en una multa de			0.50
3—Aseo: También están obligados los vecinos a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			1.00
4—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, cada uno			3.00
5—Si son de cerda o lanar, cada uno			1.00
6—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
7—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o de particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de			2.00
8—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
9—Movidos por fuerza muscular	1.50	1.50	
10—Anuncios o cartelones de propaganda comercial, fijos en plazas, calles o caminos públicos, cada uno		1.00	
11—Agentes compradores de garrados, granos, maderas o cualquier otro producto	2.00	2.00	
12—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia			2.00
—B—			
13—Billares, cada mesa	5.00	5.00	
14—Bailes, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.			3.00
15—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			5.00
16—Barberías: Cada dos sillas o más	2.00	2.00	
17—Con una silla solamente	1.00	1.00	
18—Buhoneros o vendedores ambulantes	2.00	2.00	
19—Los que lleguen de extraña comprensión, cada día de permanencia: Extranjeros			2.00
20—Nicaragüenses			1.00
21—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, combustibles, etc.	5.00	5.00	
22—Beneficios de café, movidos por cualquier fuerza motriz la temporada			100.00
23—Beneficios de arroz u otros granos, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			50.00
24—Blanqueo: Todo dueño de casa está en la obligación de blanquear la parte exterior de la misma, en Diciembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00

Fracción	Anual o Matricula	Mensual	Varios
— C —			
25 Cantinas: Con existencias de dos mil córdobas o más	₡ 15.00	₡ 15.00	
26—Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
27—Con existencias de quinientos córdobas o más	8.00	8.00	
28—Con existencias de doscientos córdobas o más	5.00	5.00	
29—Con existencias menores de doscientos córdobas	3.00	3.00	
30—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente, según clasificación anterior			
31—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			₡ 5.00
32—Y por cualquier otro delito o falta			2.00
33—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			2.00
34—Cuestores de imágenes de extraña comprensión, cada día de permanencia			0.50
35—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	2.00		
36—Para pesar libras, y medidas como yardas, metros, galones o medios de medir, cada uno	1.00		
37—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro del Estado Civil de las Personas, acompañará una boleta de			3.00
38—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			2.00
39 Corralaje, por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción de permanencia en el corral municipal			0.50
40—Curtiembres, tenerías o envenenadoras de cueros	2.00	2.00	
41—Cargo concejil, el que pretenda exonerarse, si fuere de miembro de junta o de jurado, acompañará una boleta de			5.00
42—Si fuere de autoridad inferior, una boleta de			2.00
— Cementerio: —			
43—Terraje de un adulto			3.00
44—Y de un párvulo			1.50
45—Los pobres de solemnidad, a juicio del Municipio			Libre
46—Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			5.00
47—Introducción de un cadáver a terreno propio			3.00
48—Exhumación de un cadáver previo permiso de salubridad			10.00
— Ch —			
49—Chinamos: Por la vara lineal de terreno para construirlos en tiempo de fiestas			2.00
50—Ventas de dulces, pan o de refrescos, en tiempo de fiestas, diariamente			0.50
51—Otras ventas, negocios o diversiones, pagarán a juicio del Municipio			
— D —			
52—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público			3.00
53—Y por el de un cerdo			3.00
54—Destazadores de ganado mayor	6.00		
55—Y de ganado menor	3.00		
56—Depósito de animales de asta o casco, cada uno			5.00
57—Dispensa de edictos matrimoniales: Si fuere para propietario o profesional, acompañarán a las diligencias una boleta de			5.00
58—Si no fuere para propietario o profesional, una boleta de			2.00
59—Divorcios, por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de			15.00

Fracción	Anual o Matrícula	Mensual	Varios
60—Declaratoria de herederos, por cada heredero una boleta de			2.00
61—Declaratoria de idoneidad, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
—E—			
Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ventas de cualquier clase, comisariatos, pulperías, etc.			
62—Con existencias hasta de doscientos córdobas	1.00	1.00	
63—Con existencias hasta de quinientos córdobas	2.00	2.00	
64—Con existencias hasta de un mil córdobas	3.00	3.00	
65—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán	1.50	1.50	
66 Establecimientos o fábricas industriales, movidas por cualquier fuerza motriz	15.00	15.00	
67—Otros establecimientos o fábricas en pequeña escala	1.50	1.50	
68—Ejidos: A la solicitud de arriendo, acompañarán una boleta de			5.00
69—Cada hectárea de terreno ejidal, laborable o cultivado, ubicado a dos leguas o menos de la población	1.00		
70—Cada hectárea de la misma calidad, ubicado a más de dos leguas de la población	0.50		
71—Otros terrenos menos laborables, ubicados a cualquier distancia, cada hectárea	0.50		
72—Espectáculos Públicos: Cines, cada función, el cinco por ciento sobre la entrada bruta			
73—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a cuatro entradas a primera clase			
74—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen			10.00
Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán			
75—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno			0.25
76—Cueros o pieles de otros animales, arroba o fracción			0.50
77—Manteca, sebo o miel de abejas, cada lata de cinco galones			0.30
78—Mantequilla, arroba o fracción			0.50
79—Quesos o cuajadas, quintal o fracción			1.00
80—Algodón, ajonjolí, arroz, frijoles, maíz y otros granos o cereales, quintal			0.25
81—Maderas aserradas o cal, flete o tonelada			2.00
82—Maderas labradas o en bruto, tejas o ladrillos de barro, caña brava o de castiña, flete o tonelada			1.50
83—Leña carbón, frutas o legumbres y otros productos voluminosos o de gran peso, flete			1.00
—F—			
84—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales	20.00		
85—Si poseyere 100 o más animales	15.00		
86—Si poseyere 50 o más animales	10.00		
87—Si poseyere 20 o más animales	6.00		
88—Si poseyere menos de 20 animales	3.00		
89—Permiso para hacer un fierro o marca			5.00
90—Fotografías	1.00	1.00	
91—Fotógrafos ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
92—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite			2.00
93—Y el que la rinda, una boleta de			3.00



Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
94—De la haz, el que solicite			3.00
95—Fábricas de tejas o de ladrillos de barro, cada horno, la temporada			12.00
96—De jabón negro	1.00	1.00	
—O—			
97—Gallos, lotería o chalupa: Estos juegos pasan a la propiedad y administración exclusiva de la Junta Departamental de Asistencia Social			
98—Los otros juegos permitidos, son los demás que señala el Art. 51 Pol, y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos			
—H—			
99—Hoteles, restaurantes o pensiones	2.00	2.00	
100—Cuando estos establecimientos tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto que tales cantinas corresponde			
—I—			
101—Introducción de mercaderías: Por el quintal o fracción de artículos o productos extranjeros			0.40
102—De artículos o productos nacionales, quintal o fracción			0.20
103—Cuando tales mercaderías o productos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada			2.00
104—Información ad-perpetuam, el que la solicite, acompañará una boleta de			3.00
—J—			
105—Joyerías	1.00	1.00	
106—Joyerías ambulantes, de extraña comprensión, cada día de permanencia			1.00
—L—			
107—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta de			3.00
108—Lecherías: Los productores de leche, que introduzcan o exporten más de cinco galones diariamente	4.00	4.00	
109—Que introduzcan o exporten cinco o menos galones diariamente	2.00	2.00	
110—Cada vaca de ordeño, dentro de la población		0.30	
—M—			
Mercado y Mesón			
111—Cada pieza en arriendo		6.00	
112—Tramos para el expendio de carnes, diario			1.00
113—Tramos o tinglados para expendio de otros productos, diario			0.25
114—Molinos, para moler granos, movidos por cualquier fuerzas motriz	3.00	3.00	
—P—			
115—Panaderías	1.25	1.25	
116—Pisos: Carretas, carretones, pipas o coches, de extraña comprensión, cada día que trafiquen en la población, no yendo directamente de tránsito			0.25
117—Pólvora: Permiso para quemarla, cuando no sean en días de fiesta titular o religioso			2.00
118—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego			0.50
—R—			
119—Roconolas, radiolas, sinfonolas, parlantes, tocadiscos, etc., que funcionen en establecimientos públicos, cada unidad	3.00	3.00	

Fracción	Annual o Matricula	Mensual	Varios
120—Refrigeradoras o pocicleras para negocio, cada unidad	2.00	2.00	
121—Refresquerías o chicherías etc.	1.00	1.00	
122—Rótulos: Adheridos, a los edificios	2.00		
123—Volados hacia la calle	3.00		
124—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno acompañarán una boleta de			3.00
125—Rifas: Previo permiso y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 5% sobre el valor de la cosa en rifa			
126—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad de todo el frente del camino que les corresponde, durante los meses de Junio y Noviembre de cada año. El que no las hiciere incurrirá cada vez en una multa de			5.00
—S—			
127—Solares, sin edificación o sin cercar, o la parte no edificada de los mismos, en el radio central, cada uno		1.00	
128—Solares municipales, a la solicitud de donación para edificar, acompañarán una boleta de			5.00
129—Si después de un año de donado no han edificado, pagarán por cada uno		2.00	
130—Solvencia, con el fondo municipal, el que la solicite, acompañará una boleta de			1.00
—T—			
131—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada			40.00
132—Movidos por fuerza muscular: Si son de hierro, la temporada			15.00
133—Si son de madera			6.00
134—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res			1.00
135—Títulos supletorios, el que lo solicite, acompañará una baleta de			3.00
136—Talleres de artes u oficios: Con más de tres operarios, inclusive el propietario	1.50	1.50	
137—Con tres operarios o menos, inclusive el propietario	1.00	1.00	
—V—			
Vehículos			Placa
138—Automóviles, camiones, camionetas, buses o jeeps	20.00		
139—Motocicletas o motoretas	12.00		
140—Bicicletas	5.00		5.00
141—Carretas, carretones o pipas	5.00		5.00
142—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
143—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
144—Otros vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura diario, en el momento de sucederse. Los que contravinieren

esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponde de matrícula. Es entendido que no pa-

gará el de matrícula durante el año en que efectúe aquel.

Art. 5.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause este Plan de Arbitrios y la de solvencia correspondiente. El que contraviniera esta disposición, será responsable personalmente ante la Municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Los poseedores de terrenos ejidales bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios para legalizar los derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del impuesto de canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada vez en el año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión, deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente, se reputa como domicilio del vehículo el domicilio de su dueño.

El Alcalde no extenderá una matrícula sin que los interesados le presenten antes la boleta extendida para este mismo requisito por la Junta de Departamental de Asistencia Social. Esta misma disposición deberá aplicar para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales o cualquier otro negocio o comercio.

Art. 10.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque esta Corporación Municipal y dé a conocer al público y contribuyentes.

Art. 11.—La aplicación de este Plan de Arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 22 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941, y las demás orgánicas municipales.

Art. 12.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Lá Concepción, dos de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete.—Rubén Gomez S.—Luis M. López C., Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Marzo de 1957.—LUIS A. SOMOZA D.—El Vice-Ministro de la Gobernación, F. Franc. Romero.

Relaciones Exteriores

No. 53

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua que acompañará a los señores, Doctor Alejandro Montiel Argüello, Ministro de Relaciones Exteriores por la Ley, y doctor Enrique Delgado; Ministro de Economía, en la Conferencia informal de Buenos Oficios para buscar solución amistosa al conflicto surgido entre las Repúblicas de Nicaragua y Honduras, que tendrá lugar en la ciudad de antigua Guatemala, a partir del día 27 de Mayo en curso, en la siguiente forma:

Accesores: Doctor Oscar Sevilla Sacaza, Diputado; Doctor Carlos Duque Estrada, Embajador; Doctor F. Mauuel Zurita, Diputado; Doctor Hernaldo Zúniga Padilla, Magistrado; Doctor León Debayle, Gerente General del Banco Nacional de Nicaragua, Doctor Felipe Rodríguez Serrano, Director General del Instituto Nacional de Seguridad Social; Doctor Alfonso Ortega Urbina, Ministro Consejero; Doctor Diego Manuel Chamorro, y don Sofonías Salvatierra. Secretario General, Doctor Benjamín Castillo B., Secretario de la Comisión Asesora y de la Comisión Accesora y de Límites del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los Señores nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, veinticinco de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la Ley, Alejandro Montiel Argüello.

Ministerio de Economía

DECRETO No. 40

El Presidente de la República,

En usos de las facultades que le confiere el Arto. 17 de la Ley Reguladora de Cambios Internacionales de 24 de Junio de 1955.

Decreta:

Arto. 1.—Se transfieren a Primera Categoría o Lista Número Uno, con independencia de la numeración arancelaria en que se encuentren, las partes y repuestos para maquinaria fija de plantas pasteurizadoras.

Arto. 2.—Este Decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., veintiuno de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—LUIS A. SOMOZA D.—El Ministro de Estado en el Despacho de Economía,—Enrique Delgado.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 11933

Once mañana local este Despacho, seis Junio próximo, subastarse públicamente finca «San Francisco» jurisdicción Cinco Pinos, ochenta manzanas, lindante: oriente, Ernesto Muñoz y otro; poniente, camino, Mónico Rico y otros; norte, caserío El Zacatón; sur, Carmen Mondragón y otro; inscrita No. 16,066, Asiento 1o. folio 8 Tomo 256.

Ejecutante: Banco Nacional Nicaragua.

Ejecutado: Ramón Antonio Mondragón Soriano. Base remate: Dos mil cuatrocientos treintinueve córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciocho Mayo mil novecientos cincuentisiete.—Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito. 3 3

No 11932

Once mañana cinco Junio próximo, rematarase mejor postor, local este Despacho, finca «Damasco» jurisdicción Somotillo, lindante: oriente, Francisco Ignacio Herradores; norte, sur y poniente, Dr. Tomás Emigdio Zúñiga. Sesenta manzanas extensión; inscrita No. 15,644 Asiento 1o. folios 264 Tomo 249.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: José de la Cruz Herradora Rodríguez. Base remate: Dos mil novecientos veinticinco córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciocho Mayo mil novecientos cincuentisiete.—Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito. 3 3

No. 11935

Once mañana once Julio próximo, local este Juzgado, venderase pública subasta rústica «Santa Elena» jurisdicción Somotillo, treinta manzanas extensión, lindante: norte, sur y oriente, Suc. Dr. Tomás Emigdio Zúñiga; poniente, Abraham Vallecillo Portillo; inscrito: No. 16,316, Asiento 1o. folio 163, Tomo 259.

Ejecutante, Banco Nacional Nicaragua.

Ejecutado: Sinforoso Espinal Soriano.

Base remate: Dos mil cuatrocientos noventa córdobas diecinueve centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciocho Mayo mil novecientos cincuentisiete. — Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito. 3 3

No 11934

Once mañana, siete Junio próximo, local este juzgado venderase pública subasta, rústica jurisdicción San Francisco del Norte, 38 manzanas extensión, lindante: poniente, Río El Gallo; oriente, Romualda Casco de Espinoza; norte, Mateo Méndez;

sur, Río El Gallo; inscrita No. 15,359, Asiento 2o. folios 132 y 133 Tomo 244.

Ejecutante: Banco Nacional Nicaragua.

Ejecutado: Adrián Alvarez Andrade.

Base Remate: Cuatro mil novecientos veintiocho córdobas sesentisiete centavos.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, dieciocho Mayo mil novecientos cincuentisiete. — Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito. 3 3

No. 11926

Diez mañana lunes once Junio este año, esta oficina, subastarse casa cañón ocho varas largo, seis ancho, paredes adobes, en solar treteta y tres varas y tercia en cuadro, todo con estos linderos: norte, Loma Santa, carretera de por medio; sur, solar y casa Guillermo Arriola; oriente, potrero Ramón Ortez, mediando carretera vieja; occidente, mediando calle, Adán Herrera.

Ejecución: Pedro Landero a Juan López.

Avalúo: Dos mil córdobas.

Dado en el Juzgado Local. Ocotol, diez y ocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Adolfo Altamirano D.—J. L. Jarquín C., Srío.

Conforme.—J. L. Jarquín C., Secretario. 3 3

No. 11936

Once mañana ocho Junio próximo local este Juzgado venderase pública subasta rústica Santa Rosa jurisdicción Somotillo, veintisiete manzanas extensión, lindante: norte, Ernesto Osorio y camino; sur, Natalia Huete; oriente, Antonio Pozo, río El Gallo en medio; poniente, Arcadio Vallecillo Portillo. Inscrita No. 16,163, Asio 1o. folio 83 Tomo 257.

Ejecutante: Banco Nacional Nicaragua.

Ejecutado: Antonio Méndez Soriano.

Base remate: Un mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiocho Mayo mil novecientos cincuentisiete.—Francisco Meléndez G., Juez Civil Distrito. 3 3

No 11991

Diez mañana once Junio año corriente, subastarse propiedad, casa y solar jurisdicción San Rafael del Sur, este Departamento, limitada: oriente, Gerónima Hernández v. de Hernández; occidente, calle en medio, Virginia Espinosa y Antonia Gago; norte, calle en medio, Bernabela Gago; y sur, calle de por medio, Antonio Espinosa. Mide todo el solar cuarenticinco varas por todos sus rumbos.

Ejecución: Leonarda Baltodano Paiz contra Víctor Manuel Hernández Espinosa.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diecisiete Mayo de mil novecientos cincuentisiete. — Orión Carrasquilla.— Armando Ruiz, Secretario. 3 3

No 11949

Tres tarde once Junio, mes entrante, rematarás local Juzgado, cerramiento como ochenta manzanas, cercado alambre, madera, piedra y naturales, ubicada lugar los Los Limones, sitio San Marcos Apguají, jurisdicción León, lindante: oriente, Guillermo Rayo, otros; occidente, Eugenio Ramírez; norte, Cirilo y Eulogio Rayo; sur, camino en medio, Venancio Rayo.

Ejecución Luis García Artica contra Juan Ramírez.

Juzgado Local. Estelí veintitrés Mayo mil novecientos cincuenta y siete.—Guillermo Sotomayor D., Srío. 3 3

No. 11950

Por ejecución Veneranda Quiroz contra Erasmo Tenorio Pérez, reclamándole pago suma dinero, diez mañana viernes catorce junio próximo, subastarse mejor postor en este Juzgado Civil Distrito

siguientes bienes embargados citado deudor, treinta y cinco cajillas conteniendo abejas y criadero de las mismas, productoras miel jicote; veinticinco láminas de hierro, perforadas; un soplete; y un extractor de miel de colmena; valorados, mil treinta y cinco córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Civil Distrito, Estelí, las once mañana, veintitrés Mayo mil novecientos cincuenta y siete.—Calixto Gutiérrez B., Srío.

3 1

Nº 11980

Once de la mañana veinte Junio año corriente, subastarse local este Juzgado finca urbana, compuesta de casa y solar, situada en esta ciudad.

Linderos: oriente, predio de José Antonio Mora; Poniente, predio de Saturnino Altamirano; Norte, predio de Pedro Joaquín Mongalo, calle en medio; Sur, solar de Juan y Tomás Vado.

Base: Siete mil novecientos córdobas.

Ejecución: Rosa Chamorro viuda de Barberena contra Lucila Valle viuda de Pérez.

Juzgado Civil Distrito, Granada, mil novecientos cincuentisiete.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

Nº 11979

Once de la mañana once de Junio año corriente, subastarse local este Juzgado predio rústico de cincuentinueve manzanas y mil trescientas varas cuadradas, conteniendo casa y pozo, situado jurisdicción Nandaimé, Departamento Granada

Linderos: oriente, Manuela Noguera de Ruiz; poniente, Eudomilla Fernández de Lugo; norte, «Toco» de Evaristo Carazo Morales; sur, río Ochomogo.

Base, ocho mil córdobas.

Ejecución: Pedro Hurtado Cárdenas contra Blanca Berta Noguera de Mairena.

Juzgado Civil Distrito, Granada, veintiocho Mayo, mil novecientos cincuentisiete.—Edmundo Matus M., Srío.

3 1

El día Domingo 9 de Junio de 1957, a las 8 a. m. en el local de esta Agencia, de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor, las prendas de plazo vendido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren refrendado o rescatado en tiempo.

Las personas que quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse y serán oídas conforme a derecho.

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
62160	1 Cordón dije de medalla, de oro, 16 grs	99.40
62538	1 Par de chongos, de oro, 2 grs	14.20
62551	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 1/2 grs	71.00
62554	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	56.80
62572	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 11 1/2 grs	56.80
62575	1 Esclava, de oro, 3 grs	21.30
62584	1 Máquina de sumar	213.00
62588	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 11 grs	35.50
62610	1 Par de chapas, un par chapas de monedas, una de ellas en M/E, una esclava rev. con medalla, de oro 10 grs	56.80
62616	2 Cadenas con medallas, de oro, 6 grs	42.60
62618	1 Par de calzado para mujer	8.52
62621	1 Anillo con piedra, de oro, 1 grs	7.10
62634	1 Serruchito	5.68
62640	1 Par de chapas, de oro, 2 1/2 grs	14.20
62642	1 Anillo en M/E, una cadena dije de medalla, un par de chapas, de oro, 8 1/2 grs	56.80
62657	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	49.70
62670	1 Cadena, un Cristo, un par de chapas con piedra, de oro, 5 grs	35.50
62675	1 Reloj pulsera	71.00
62686	1 Anillo, de oro, 13 grs	92.30
62707	1 Anillo, un anillo con piedra, de oro, 2 1/2 grs	25.56
62716	1 Par de chapas, un Cristo sin argolla, de oro, 4 1/2 grs	28.00
62718	1 Máquina de coser marca «Selecta»	140.00
62728	1 Cordón dije con piedra, una pulsera tejida, un anillo, de oro, 22 grs	140.00
62747	1 Cadena con dije, un anillo con piedra, de oro, 14 grs	84.00
62754	1 Cadena dije, de corazón, una mano con una copa, de oro, 8 grs	49.00
62766	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	63.00
62770	1 Cadena tejido No. 8, con Cristo, de oro, 15 grs	112.00
62771	3 Anillos con piedra, dos anillos distintos, de oro, 10 grs	70.00
62776	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 9 grs	56.00
62779	1 Pulsera tejida con dije, de oro, 9 1/2 grs	70.00
62783	2 Anillos distintos, de oro, 2 1/2 grs	16.80
62784	1 Cadena rev. dije de cruz, de oro, 2 1/2 grs	16.80
62789	1 Cadena dije de cruz, de oro, 3 grs	21.00
62805	1 Cadena dije de Cristo, un anillo con piedra, de oro, 4 grs	28.00
62806	1 Cadena con dije, de oro, 2 grs	14.00
62823	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	56.00
62842	1 Cadena dije con piedra, una cadena rev., una chapa con piedra, dos cristos, de oro, 25 grs	168.00
62856	1 Cadena rev. con dije, dos patrones, de oro, 3 1/2 grs	28.00
62874	1 Cadena dije de medalla, de oro, 13 grs	98.00
62879	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 grs	28.00
62896	1 Par de chapas, de oro, 3 grs	28.00
62897	1 Pulsera, de oro, 19 grs	112.00
58208	2 Pulseras con dijes, una es tejido No. 8, dos anillos distintos, un anillo con piedra, un par de argollas, una cadena dije de moneda de oro 57 1/2 grs	468.00
59121	3 Cadenas con dijes, una está rev. un par de argollas, tres pares de chapas, una es con piedras, una medalla de oro 27 grs	228.00
59346	1 Cadena con medalla de oro 24 grs	197.60
59407	1 Cadena, un anillo de oro 8 grs	68.40
59681	1 Cadena de oro 23 grs	182.40
60317	1 Cadena dije con piedra de oro 11 grs	90.00
61840	1 Máquina de coser marca «Clipper»	432.00
61841	1 Cadena dije de medalla, de oro, 12 grs	100.80
61842	1 Cadena dije de medalla, un anillo con piedra, de oro, 7 grs, 4 1/2 yds de género diferente	72.00
62081	1 Máquina de coser marca «Clipper»	426.00

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
62916	1 Cadena, un par de chapitas, con piedra, de oro, 2 1/2 grs	16.80		anillos con piedra, de oro, 43 1/2 grs	226.00
62936	1 Anillo, de oro, 4 grs	28.00	63488	1 Anillo de oro, 4 grs	13.80
62950	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	42.00	63504	1 Par Chapas con piedra y un par de argollas, de oro 3 1/2 grs	20.70
62954	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs	21.00	63509	1 Anillo con piedra y una cadena con medalla, de oro 8 grs	55.20
62967	1 Anillo, de oro, 2 grs	14.00	63511	1 Cadena de oro 2 1/2 grs	16.56
63009	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 1/2 grs	42.00	63523	1 Cadena de oro 4 grs	13.80
63023	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 11 grs	28.00	63528	1 Par chapas oro amer. 3 grs	20.70
63024	1 Cadena tejido No. 8, dije con piedra, de oro, 18 grs	126.00	63530	1 Cadena dije de Cristo de oro 5 1/2 grs	41.40
63033	1 Anillo, de oro, 3 grs	14.00	63559	1 Cadena de oro con dije 4 grs	27.60
63037	1 Cordón, de oro, 10 grs	70.00	63582	1 Esclava quebrada, de oro 8 1/2 grs	55.20
63058	1 Cadena dije de medalla, un par de chapas, de oro, 4 grs	35.00	63588	1 Pulsera tejida No. 8, de oro, 10 1/2 grs	69.00
63069	1 Anillo, un candado de collar, de oro, 4 1/2 grs	21.00	63591	1 Pulsera con dije, de oro, 8grs	55.20
63078	1 Par de chongos en M/E, de oro, 4 1/2 grs	28.00	63604	1 anillo, de oro, 2 1/2 grs	13.80
63085	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 1/2 grs	42.00	63611	1 Cadena rev. con tres coralitos, de oro, 2 grs	13.80
63123	1 Esclava cadena No. 8, una medalla, un anillo, una cruz, de oro, 4 grs	27.60	63612	1 Anillo con piedra, un cordón dije de medalla, un Cristo, de oro, 24 grs	138.00
63129	1 Cadena con la traba en M/E dije de medalla, un anillo, de oro, 9 grs	55.20	63622	1 baliya de cuero usada,	27.60
68139	1 Cadena dije de herradura, un anillo, un par de argollones, de oro, 10 grs	69.00	63633	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs	20.70
63174	1 Alfiler con medalla, un par de chapas, dos patacones diferentes, de oro, 3 grs	20.70	63650	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 grs	55.20
63183	2 Anillos distintos, de oro, 4 1/2 grs	27.60	63670	1 Par de zapatos, para mujer	11.24
63187	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	34.50	63675	1 Esclava, de oro, 5 grs	27.60
63188	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	41.40	63677	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	5.52
63194	1 Cordón rev. dije de cruz, de oro, 6 grs	27.60	63678	1 Anillo, de oro, 2 grs	12.80
63206	1 Anillo, de oro, 3 grs	16.56	63680	1 Cadena con dije de Cristo, de oro, 5-1/2 grs	34.50
63237	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	13.80	63708	1 Cadena dije de Cristo, 2-1/2 grs	20.70
63247	2 Cadenas con dijes, un anillo, de oro, 15 grs	110.40	63718	1 Pulsera tejida No. 8, de oro, 32 grs	276.00
63256	1 Cristo, de oro, 4 grs	27.60	63737	1 par de chongos, un par de chapas patacones, de oro, 5-1/2 grs	38.64
63257	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	13.80	63740	1 Cadena de oro, 2 grs	13.80
63275	1 Anillo, de oro, 3 grs	20.70	63741	1 Plancha eléctrica marca «Philips»	34.50
63278	1 Lámpara de mano	6.90	63748	1 Cadena dije con piedra, dos anillos con piedra, una esclava, de oro, 13 grs	82.80
63292	1 Esclava de oro, 16 grs.	69.00	63754	1 esclava chiquita, de oro, 2 grs.	13.80
63294	1 Moneda de cinco dólares, de oro, 12 grs.	82.80	63755	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 7 grs	27.20
63308	1 Pulsera tejido No. 8, con dije, de oro, 11 grs.	69.00	63757	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.60
63321	1 Cadena con dije, de oro, 3 1/2 grs	20.70	63773	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 3-1/2 grs	27.20
63346	1 Cadena dije de Cristo, dos anillos, de oro, 8 grs.	55.20	63816	1 Pulsera tejida No. 8, dije de corazón, de oro, 6 grs	40.80
63348	1 Cordón de oro, 6 grs.	41.40	63822	1 tableta con piedra, de oro, 3 grs	13.60
63362	1 Cadena con dos medallas, 3 grs.	20.70	63825	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 15 grs	68.00
63365	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs.	20.70	63830	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.60
63392	1 Esclava de oro, 1 grs.	6.90	63836	1 Anillo, de piedra, de oro, 2 grs	13.60
63458	2 Cadenas con dijes, 1 anillo, un anillo, con piedra, de oro, 12 grs.	75.90	63837	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4 grs	27.20
63465	3 Chapas, una con piedra, un dije, de oro, 3 grs.	20.70	63844	1 Par de chongos, tres anillos distintos, de oro, 16 1/2 grs	96.56
63469	1 Pulsera tejida, con dije, de oro, 30 grs	207.00	63845	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 15 1/2 grs	108.80
63477	1 Anillo, de oro, 3 grs.	20.70	63846	1 Cadena dije de medalla, de oro, 6 grs	47.60
63480	1 Pulserita tejida No. 8, de oro, 2 grs	13.80	63847	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 16 grs	108.80
63484	1 Pulsera tejida No. 8 con dije, una esclava, un cordón dije de medalla con piedras, un anillo, 2		63855	1 Anillo con piedra, de oro, 1 grs	6.80
			63865	1 Caja de taladro	20.40
			53866	1 Cadena dije de cruz, con adornos de imitación de perlas, de oro, 6 grs	40.80
			63884	1 Cadena tejido No. 8, de oro, 10 grs	68.00
			63901	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	20.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
63909	1 Pulsera tejido No. 8, rev. dije de herradura, un anillo de oro, 10 grs	54.40	64135	1 Par de argollas, un anillo con piedra, una medalla, de oro, 6 grs	54.40
63913	1 Anillo, de oro, 3 grs	20.40	64146	1 Anillo, de oro, 7 grs	40.80
63927	1 Anillo con piedra, de oro, 4 grs	20.40	64149	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, un par de chapas, de oro, 6 grs	21.76
63932	1 Par de argollas, una cadena dije de medalla, un par de chongos, un par de patacones, de oro, 8 1/2 grs	68.00	64154	1 Cadena con dije, de oro, 5 grs	40.80
63937	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 8 grs	40.80	64162	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4 1/2 grs	34.00
63940	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	40.80	64166	1 Par de chapas, de oro, 2 grs	54.40
63941	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	16.32	64167	1 Pulsera, de oro, 5 1/2 grs	13.60
63944	1 Par de argollas, un anillo con piedra, de oro, 6 grs	40.80	64169	1 Par de chapas de coral, un par de chapas con piedra, de oro, 4 grs	34.00
63945	1 Anillo con piedra, de oro, 2 1/2 grs	13.60	64170	2 Anillos, de oro, 4 grs	20.40
63954	1 Cadena dije de cruz, de oro, 5 grs	34.00	64177	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4 grs	27.20
63972	1 Cadena con dije, de oro, 4 grs	27.20	64183	1 Reloj pulsera, una cadena rev. dije de medalla, de oro, 2 grs	20.40
63974	1 Pistola automática, cal. 6.35	204.00	64185	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 6 grs	40.80
63983	1 Cadena dije de Cristo, un par chongos, de oro, 12 grs	81.60	64186	1 Par de chapas con piedra, de oro, 3 grs	34.00
63984	1 Cordón rev. con dije, de oro, 4 grs	27.20	64189	1 Dije, un par de chapas con piedra, de oro, 2 1/2 grs	16.32
64002	1 Máquina de coser «Singer»	544.00	64192	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs	13.60
64036	1 Pana enlozada	20.40	64193	1 Cadena rev., una cadena con dije, de oro, 4 grs	20.40
64014	1 Pulsera tejido No. 8, de oro 30 grs	68.00	64194	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 30 grs	27.20
64021	1 Anillo con piedra, una crucita, un corazón, de oro, 3 grs	20.40	64195	1 Cordón dije de cruz, de oro, 6 grs	204.00
64023	2 Anillos con piedra, de oro, 4 grs	27.20	64196	1 Par de chapas, un par de aretes con imitación de perlas, de oro, 8 grs	54.40
64029	2 Anillos con hueco, un par de chongos, de oro, 6 grs	20.40	64197	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs	68.00
64038	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 3 grs	27.20	64200	1 Cadena con dije, de oro, 4-1/2 grs	34.00
64039	1 Par de patacones, dos medallas con alfiler, dos anillitos, una cruz con alfiler, de oro, 5 grs	34.00	64206	1 Pulsera tejida No. 8, un anillo con piedra, de oro, 12-1/2 grs	34.00
64043	1 Pulsera tejido No. 8, de oro, 14 grs	81.60	64207	2 Cadenas con dijes, un par de chapas con piedra, de oro, 6 grs	88.40
64053	1 Par de argollas, de oro, 1 grs	6.80	64208	1 Pulsera con dije y piedras, un anillo con piedra, una marquesa, de oro, 19 grs	54.40
64057	1 Anillo con piedra, de oro, 10 grs	68.00	64212	1 Cordón dije de Cristo, de oro, 13 grs	163.20
64066	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	34.00	64218	1 Esclava, de oro, 4 grs	81.60
64067	1 Par de chapas, de oro, 2 grs	13.60	64226	3 Cadenas con dijes, un anillo con piedra, de oro, 17 grs	27.20
64068	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.60	64231	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	95.20
64077	2 Pulseritas de filigrana, 12 grs	68.00	64232	1 1/2 yds. de tafetán, 3 yds. de otra tela	34.00
64080	1 Cordón dije de medalla, de oro, 15 1/2 grs	68.00	64236	1 Cordón, de oro, 4 grs	20.40
64093	2 Anillos, de oro, 2 grs	13.60	64237	1 Relojito pulsera	27.20
64094	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 8 1/2 grs	61.20	64240	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, de oro, 8-1/2 grs	13.60
64101	1 Cadena dije de corazón, un par de chapas con piedra, de oro, 4 grs	27.20	64244	1 Cordón, rev. una cadena, dos medallas un par de patacones, dos Cristos, de oro, 10-1/2 grs	54.40
64114	1 Anillo, de oro, 5 1/2 grs	27.20	64245	1 Azuela con cabo	61.20
74117	1 Cadena dije de medalla, dos dijes, de oro, 4 grs	27.20	64248	1 Pulserita quebrada con dije, de oro, 5 grs	8.16
64118	1 Esclava, un anillo, un anillo con piedra, un par de chapas, un par de chapas con piedra, de oro, 5 grs	40.80	64257	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 10 grs	34.00
64119	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 9 1/2 grs	40.80	64273	1 Par de chongos, de oro, 1 grs	68.00
64120	2 Anillos de oro, 4 grs	27.20	64276	1 Anillo con piedra, de oro, 4 grs	6.80
64130	1 Anillo, un par de chapas con piedra, un anillo con piedra, de oro, 8 grs	40.80	64291	3 Cadenas, dos rev. dos medallas, un dije de herradura, dos anillos distintos, de oro 13 grs	27.20
64131	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 13 grs	108.80	64307	1 Cadena de coral y dije, de oro, 5 grs	74.80
64132	1 Cadena, una esclava, un anillo con piedra, de oro, 5 grs	34.00	64308	1 1/3 yds. de casimir	27.20
64133	1 Par de argollas, de oro, 4 grs	27.20			13.60
64134	1 Par de argollas, un anillo con piedra, una esclava, de oro, 7 1/2				

<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>	<i>Nº de la Boleta</i>	<i>Descripción de las prendas</i>	<i>Base del Remate</i>
64325	1 Cordón rev. de oro, 2 grs	13.60	64638	2 Yds de tafetán blanco	6.70
64326	1 Cargador de llaves, un par de patacones, de oro, 1/2 grs	6.80	64644	1 Par de chapas, de oro, 2 1/2 grs	13.40
64346	1 Par de chapas, de oro, 1 1/2 grs	10.88	64654	1 Pulsera tejida, y dije de moneda guatemalteca, de oro, 29 grs	134.00
64351	1 Anillo, un anillo con piedra, de oro, 3 grs	20.40	64663	1 Cadena dije de medalla, un anillo, de oro, 4 grs	26.80
64353	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 3 grs	34.00	64665	1 Cadena dije de medalla, de oro, 5 grs	20.10
64356	1 Par de chongos, de oro, 2 grs	13.60	64672	1 Cadena rev. dije de medalla, un anillo, de oro, 5 grs	26.08
64379	1 Anillo con piedra, un anillo, una esclava, de oro, 8 1/2 grs	54.40	64673	1 Par de argollas, de oro, 4 grs	26.08
64381	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.60	64674	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4 grs	26.80
64384	1 Par de argollas, un par de chapas con piedra, un par de patacones, de oro, 7 grs	40.80	64684	1 Par de chapas, de oro, 2 1/2 grs	20.10
64388	1 Par de planchas para ropa	6.80	64685	8 1/3 yds de géneros diferentes	16.08
64404	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	40.80	64690	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	13.40
64419	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 3 1/2 grs	20.40	64697	1 Juego de pichotes para joyería	46.90
64431	2 Ollas con tapa, dos medallas distintos tamaños, un anillito, de oro, 1/2 grs	13.60	64704	2 Cadenas con dijes, una pulserita de corazones, un par de patacones, de oro, 17 1/2 grs	67.00
64435	1 Pana enlozada	8.10	64707	1 Anillo, una argolla, de oro, 3 1/2 grs	20.10
64437	1 Anillo con piedra, de oro, 14 grs	81.60	64718	2 Anillos distintos, de oro, 2 grs	13.40
64442	2 Cadenas con medalla, de oro, 20 grs	136.00	64722	8 Camisas de varón, dos panitas enlozadas	16.08
64449	1 Anillo con piedra, de oro, 11 grs	68.00	64727	1 Cadena dije de medalla, de oro, 3 grs	16.08
64459	1 Cadena, un anillo, de oro, 5 grs	27.20	64728	2 Pares de chongos, una está en M/E, de oro, 4 grs	26.80
64462	3 yds. de género, una tijera de cortar	9.52	64733	1 Par de chapas de oro, 1 1/2 grs	9.38
64463	1 Sargento de hierro, un guillamen	27.20	64740	1 Cadena, de oro, 3 grs	20.10
64464	1 Reloj pulsera	34.00	64742	1 Caja de taladro	10.72
64470	1 Anillo, de oro, 1 grs	6.70	64753	1 Par de patacones, un anillito, de oro, 1 grs	6.70
64472	3 yds. de género	5.36	64756	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	33.50
64473	1 Anillo con piedra, un anillo, de oro, 13 grs	80.40	64766	1 Cadena dije de medalla, de oro, 1 1/2 grs	9.38
64474	1 Anillo con piedra, de oro, 1 1/2 grs	9.38	64774	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.40
64489	1 Pulsera tejida con dije, de oro, 15 1/2 grs	93.80	64775	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	26.80
64498	1 Cadena, de oro, 2 grs	13.40	64776	1 Hacha de labrar	12.06
64501	1 Anillo, de oro, 3 1/2 grs	20.10	64783	1 Cadena rev. dije de Cristo, de de oro, 5 grs	26.80
64504	1 Cordón dije de medalla, de oro, 20 grs	80.40	64784	1 Anillo con piedra, de oro, 2 1/2 grs	13.40
64505	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	40.20	64793	2 Pulseras tejido No. 8, de oro, 28 grs	160.80
64511	1 Cadena, de oro, 4 grs	26.80	64794	4 Pares de chapas diferentes, un anillo de oro, 14 grs	93.80
64516	1 Cadena rev. con dije, dos anillos, un par de chongos, un par de chapas con piedra, de oro, 11 grs	46.90	64795	1 Reloj pulsera	33.50
64518	1 Cadena dije de medalla, de oro, 4 1/2 grs	26.90	64800	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs.	10.72
64527	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 grs	33.50	64801	1 Anillo con piedra, de oro, 2-1/2 grs	13.40
64531	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 3 1/2 grs	26.80	64805	1 Cadena con dije, de oro, 6 grs	40.20
64545	1 Cadena dije de medalla, un barco de oro, 44 grs	187.60	64810	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs.	40.20
64546	1 Cristo, un par de chapas, un anillo con piedra, de oro, 4 1/2 grs	26.80	64813	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5-1/2 grs.	33.50
64551	1 Prendedor de corbata, dos anillos con piedra, de oro, 6 grs	33.50	64819	1 Anillo, de oro, 2-1/2 grs.	13.40
64553	1 Cadena dije de medalla, de oro, 5 grs	26.80	64830	1 Pulserita con piedras, y dije, un anillo con piedra, de oro, 8 grs.	46.90
64587	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 8 grs	40.20	64832	1 Esclava, de oro, 4 grs	26.80
64598	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 5 1/2 grs	31.60	64835	1 Par de chapas, un anillo, una cadena dije de medalla, un dije, de oro, de 10 1/2 grs	53.60
64605	1 Anillo con piedra, de oro, 2 grs	6.70	64837	1 Cadena con dije, de oro, 3 grs	20.10
64607	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	20.10	64853	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	13.40
64613	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 6 grs	33.50	64874	1 Par de chongos, de oro, 5 grs	13.40
64619	1 Cadena sin traba, un anillo con piedra, de oro, 10 grs	40.20	64876	1 anillo con piedra, una cadena dije de medalla, de oro, 7 1/2 grs	53.60
64620	1 Anillo, de oro, 2 1/2 grs	8.04	64882	1 Cadena, de oro, 4 1/2 grs	26.80
			64890	1 Anillo, de oro, 2 grs	13.40
			64897	1 Cordón dije de Cristo, de oro, 15 grs	100.50
			64902	1 Cadena de oro, 1 1/2 grs	10.72
			64923	1 cadena, de oro, 2 grs	13.40

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
64933	1 Anillo, de oro, 1 grs	6.70	65195	1 Anillo de oro 3 grs	6.60
64940	6 1/2 yds de dril y género	16.08	65199	2 Pares de argollas, tres pares de chapas distintas, una esclava, de oro 18 grs	145.20
64941	1 par de argollones, uno en M/E, una medalla sin argolla, de oro 3 grs	13.20	65201	1 Anillo con piedra, de oro 8 grs	39.60
64946	2 Cadenas con dije, de oro, 3 grs	19.80	65204	1 Cadena dije de Cristo, de oro 8 grs	39.60
64948	1 Serrucho, dos escuadras, dos formones, una raqueta, una caja de taladro, un martillo, una plana, una broca	39.60	65216	1 Cadena, de oro 8 grs	39.60
64968	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 12 grs	79.20	65218	3 Cadenas, de oro 5 grs	33.00
64981	1 Pulsera tejida No. 8, de oro, 19 grs	132.00	65221	1 Cadena dije de medalla, de oro 1 1/2 grs	13.20
64992	1 Cepillo de hierro	13.20	65222	1 Pulsera tejida, de oro 15 grs	33.00
65004	1 Anillo, dos patacones, de oro, 3 grs	19.80	65224	1 Cadena rev. un par de patacones de oro 2 grs	13.20
65017	1 Cadena dije de Cristo, un anillo, de oro, 5 grs	26.40	65229	1 Cadena dije de cruz de oro 2 grs	13.20
65033	4 Yrds. de tafetán	15.84	65230	3 Anillos distintos un anillo con piedra, una esclava rev. un par de patacones de oro 13 grs	66.00
65036	1 1/3 yds. de gabardina	10.56	65231	1 Cadena dije de Cristo, de oro 17 grs	66.00
65043	1 martillo, una raqueta	6.60	65234	1 Pulserita con piedras, de oro 3 grs	19.80
65046	1 Pulsera tejida No. 8 con dije, de oro, 10 grs	66.00	65248	1 Cordón, de oro 4 1/2 grs	26.40
65048	1 Cordón dije de Cristo, de oro, 26 grs	33.00	65250	1 Cadena dije de Cristo, de oro 4 grs	26.40
65064	1 Par de argollas, una argolla, de oro, 2 1/2 grs	13.20	65257	1 Par de argollas, de oro 2 grs	13.20
65074	1 Anillo, un par de chapas, de oro, 2 grs	13.20	65260	1 Cadena dije de Cristo de oro 6 grs	39.60
65075	3 Yrds. de tafetán	13.20	65267	1 Cadena dije de medalla, de oro 1 1/2 grs	13.20
65076	1 Cadena dije de medalla, de oro, 10 grs.	33.10	65270	1 Anillo con piedra de oro 2 grs	13.20
65085	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 12 grs.	66.00	65271	1 Cadena, de oro 1 grs	6.60
65091	1 Anillo de oro, 1-1/2 grs.	13.20	65274	1 Cadena, de oro, 6 grs	26.40
65096	3 Anillos distintos, un par de chapas, de oro, 6 1/2 grs.	39.60	65277	1 Anillo, un par de patacones, de oro, 2 grs	13.20
65099	6 Yds. de género	7.92	65282	1 Par de chapas, de oro, 4 grs	13.20
65100	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 8-1/2 grs.	59.40	65284	1 Anillo, de oro, 4 grs	19.80
65103	1 Cadena, cuatro anillos distintos, un anillo con piedra, un par de chapas, un par de argollones, de oro, 39 grs.	264.00	65288	1 Pulsera tejido No 8, de oro 15 grs	92.40
65116	1 Cadena dije medalla, de oro, 2-1/2 grs.	13.20	65291	2 Anillos distintos, de oro 4 grs	26.40
65120	1 Pulsera de oro, 10-1/2 grs	43.56	65292	1 Anillo con piedra, de oro 11 1/2 grs	66.00
65124	1 Par de argollas, una argolla, un anillo, de oro, 5 grs.	33.00	65296	2 Anillos con piedra, de oro 3 1/2 grs	19.80
65132	2 Serruchos, un desarmador	26.40	65302	4 1/2 yds de género diferentes	13.20
65133	1 Par de chongos, de oro 2 grs.	15.84	65310	1 Cadena dije de cruz, un anillo con piedra, de oro 4 1/2 grs	33.00
65134	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 12 1/2 grs	85.80	65326	1 Cadena dije de Cristo de oro 11 grs	66.00
65135	1 Pulsera tejida, de oro, 33 grs	224.40	65332	1 Cándado, de oro 4 grs	13.20
65144	1 Cadena dije de medalla, un par de argollas, de oro, 6 grs	22.44	65338	1 Cadena dije de medalla de oro 5 1/2 grs	33.00
65145	1 Cadena rev. dije de Cristo, de oro, 8 grs	39.60	65364	1 Taladro eléctrico	66.00
65147	1 Par de chongos, de oro, 4 grs	13.20	65372	1 Cadena con dije un anillo con piedra de oro 4 grs	26.40
65149	1 Cadena dije de Cristo, de oro, 4 1/2 grs	26.40	65375	1 Cadena rev. un par de chapas, de oro 2 grs	13.20
65151	1 Cadena dije de corazón, de oro, 3 grs	19.80	65384	1 Anillo con piedra de oro 2 grs	13.20
65154	1 Esclava rev. de oro, 2 1/2 grs	6.60	65391	1 Par de argollas, una cadena rev. de oro 6 grs	26.40
65158	1 Cadena dije de medalla, un anillo con piedra, de oro, 10 1/2 grs	52.80	65393	1 Anillo, de oro 2 grs. 3 yds de vellela	19.80
65160	3 Yrds. de seda	10.56	65394	1 Cordón con dije, de oro 10 1/2 grs. Un reloj pulsera	92.40
65162	6 Yrds. de género	10.56	65405	3 Planchas, para ropa	7.92
65165	1 Anillo con piedra, de oro, 3 grs	13.20	65411	1 Cadena dije de medalla, de oro 2 grs	13.20
65177	1 Anillo, de oro, 5 grs	26.40	65423	3 Yds de seda	10.56
65180	1 Pulsera tejida, de oro 23 grs	198.00	65424	3 Yds de seda	6.60
65188	1 Vestido de Casimir	15.84	65433	1 Cadena, de oro 4 1/2 grs	26.40
65190	1 Cadena con dije, de oro 3 1/2	26.40	65441	1 Par de argollas, dos esclavas de oro 8 1/2 grs	46.20
65192	2 Serruchos, dos escuadras un desarmador un cepillo de hierro	52.80	65447	1 Anillo, dos patacones de oro 2 grs	13.20
			65454	1 Prendedor, de oro 5 grs	19.80

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del Remate
65464	1 Esclava con la cadena tejido No. 8 y dos corazones, de oro 5 1/2 grs	26.00
65475	1 Anillito, una cadena de oro 2 grs	13.00
65476	1 Cadena dije de medalla, un par de chapas, un anillo de oro 11 grs	78.00
	de chongos, de oro 6 grs	39.00
65518	2 1/2 yds. de drill	6.50
65536	1 Nivel en su estuche	19.50
65549	7 Yds. de género diferentes	10.40
65631	7 Yds. de género diferentes	10.40
65635	5 Yds. de género diferentes	7.80
65790	3 Yds. de poplín	6.50
65804	1 1/2 yds. de género	9.10
66688	1 1/3 yds. de gabardina	6.30
66711	3 Yds. de tafetán	8.82
66715	5 Yds. de crepón de algodón	6.30
66757	3 Yds. de género	5.04
66809	2 2/4 yds. de gabardina	17.64

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
(Monte de Piedad)
Agencia de Jinotepe 2 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 11842

César Jaime Morales López, solicita título supletorio solar urbano ubicado en Corinto, mide el Norte cien varas, lo mismo cada lado por ser cuadrado, existen tres casas habitación divididas en cuartos, y una caseta y árboles frutales, lindantes: Norte, casa y solar Ernesto Corna; Sur, playa bahía de Corinto; Oriente, calle enmedio, Hospital General Corinto; y Poniente, Juan Vassalli, antes Hotel Costa Azul de José Casar.

Interesados opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Mayo cuatro mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D. Srío.

3 2

Nº 11846

Ernesto Cooper, solicita título supletorio finca urbana situada San Juan del Sur, veintiseis varas veintiocho pulgadas por cincuentiseis varas, limitada: Oriente, solicitante y Francisco Sandino; Poniente, Federico Kelly; Norte, Francisco Sandino; Sur, Federico Kelly y Angela de Chacón. contiene casa.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas ocho Mayo mil novecientos cincuentisiete.—Moisés S. Cole. Srío.

3 2

Nº 11848

Ernestina Reyes, solicita título supletorio solar situado Sauce veinticinco varas frente por coareta y una fondo, lindante: Oriente, Juan Quintero; Occidente, Epifanio Rodríguez; Norte, Angelica Acosta; y Sur, Eulogia Centeno.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, diez Mayo de mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E. Srío.

3 2

Nº 11795

Erlinda Morán de Rodríguez, este domicilio presentóse este Juzgado solicitando título supletorio; predio urbano ubicado barrio Parriquia esta ciudad lindantes: Norte, Salomón Zeledón; Sur, Rosa Toruño calle enmedio; Este, María Aurora Torres Oeste, Ponciano Lanuza.

Estímalos Quinientos córdobas.

Interesados Opónganse.

Dado, Juzgado Civil Distrito.— Estelí, nueve mañana, cuatro Mayo mil novecientos cincuentisiete. A. Gutierrez.—Calixto Gutierrez B. Srío.

3 2

Nº 11797

Pastora Carvajal Méndez, solicita título supletorio casa y solar, barrio Guadalupe, León lindantes. Oriente, Guadalupe Jiménez y herederos Pedro Ruiz; Poniente, Felipa Ruiz; Norte, Juan Orochena; Sur, mediando calle, David Valladares

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, seis Mayo de mil novecientos cincuentisiete.—J. R. Saborío E. Srío.

3 2

Nº 11796

María Estela de Zelaya, solicita título supletorio inmueble casi urbano, situado crillas pueblo Cinco Pinos, capacidad dos manzanas extensión; contiene casa de habitación; lindantes: Oriente, Agustín Betanco, Benito Quintanilla; Poniente, camino a San Pedro, Ramón Espinal; Norte, Benito Quintanilla; Sur, Alberto Izaguirre.

Interesado, opóngase legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Mayo cuatro mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D. Srío.

3 2

MARCAS DE FABRICA

Nº. 11870

Alfonso Llanes hijo, industrial y de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

NICARAO

Para: Dulces, caramelos, confites y demás alimentos de esta Clase, Clase 49.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., once de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial, Mayor.

3 2

Nº 11996

C. B. Kendall Company, de la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, mediante apoderado Carlos Callejas Moreira, abogado y de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



Para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas de toda clase (Clase 9).

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veinticuatro de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Noel Jerez B., Oficial Mayor.

3 1

VENTA DE PATENTES

Nº. 11974

Velsicol Chemical Corporation, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 463 del 21 de Abril de 1951 sobre

«Método de Preparación de una nueva Composición de Materia y el Producto Obtenido Mediante el Mismo»

los que no se han acantonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — Henry Caldera-Pallais.

2 2

Nº 11975

Velsicol Chemical Corporation, de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 464 del 21 de Abril de 1951 sobre

«Perfeccionamientos en o Relacionados con un Método de Formación de una Composición de-Materia y el Producto que Resulta del Mismo»

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., catorce de Marzo de mil novecientos cincuenta y siete. — Henry Caldera-Pallais.

2 2

No. 11976

Parke, Davis & Company, de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, por mi medio ofrece en venta o transacción los derechos adquiridos en Nicaragua sobre su Patente de Invención No. 451 del 15 de Abril de 1950, sobre

«Procedimiento Para Obtener Derivados Orgánicos de Amino Diones»

los que no se han abandonado, así como los productos elaborados por medio de los mismos.

Managua, D.N., veintitrés de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete. — Henry Caldera-Pallais.

2 2

SEGUNDA CONVOCATORIA

Nº 10896

Se cita a los Socios Accionistas de la Compañía Cigarrera y de Industrias «MOMBACHO» S.A., para Junta General Extraordinaria de Accionistas, la cual tendrá lugar el día 17 de Junio de 1957 a las 8 de la noche en el local de la oficina, con el objeto de tratar el nombramiento de la nueva Junta Directiva. La que se verifica en Segunda Citación, y se llevará a efecto con el número de socios que concurran.

Managua, D.N., 10. de Junio de 1957.

Manuel Antonio Porras
Secretario.

3 2

SENTENCIA DE DIVORCIO

No. 11947

Corte de Apelaciones.—Sala Civil.—Masaya, veintitres de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Las ocho y cinco minutos de la mañana.

Por Tanto:

De conformidad con las razones dichas, disposiciones citadas y los Artos. 424, 436, 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada; en consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial que los señores Ovidio Paul Cajina y Angela Noguera contrajeron, en la hora, fecha, lugar y ante el funcionario referido. La ex-cónyuge queda sujeta a la restricción del Arto. 112 Inco. 2o. C.—Anótese esta sentencia al márgen de la partida de matrimonios respectiva e inscribase en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, librese la ejecutoria de ley y con testimonio

concertado de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su procedencia.—Fan. Téllez Lacallo.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen, Srio.

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 11942

Luis Angel Izaguirre Obando, solicita declaratoria herederos, bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre Concepción Obando de Izaguirre, consistente: Una casa y solar situados barrio La Concepción, Chichigalpa, lindante: Oriente, línea férrea San Antonio; Poniente, herederos Silvestre Lazo; Norte, calle en medio, herederos Benigno Delgado; Sur, Ester Pérez.

Interesados, opóngase término.

Juzgado Civil del Distrito. Chinandega, Mayo veintitrés, mil novecientos cincuentisiete.—Mariano Santamaría D., Srio.

1

Nº 11906

Agustín Gómez Madrigal solicita que, con sus hermanos Francisco y Arturo Gómez Madrigal se le declare heredero de su madre señora Rosa Madrigal.

Quien tenga derecho, opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Granada, Mayo dieciseis, mil novecientos cincuentisiete.—Edmundo Matus M. Secretario.

1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 139

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Luis Bolaños Loáisiga y Julio Bolaños Loáisiga, mayores de edad, solteros, agricultores y vecinos de la Comarca del «Madroño» de esta jurisdicción por el delito de asesinato en las personas de Sabas y Pablo García y Andrés Cano, quienes fueron: el primero, casado, militar; el segundo, soltero, agricultor; y el tercero, casado, agricultor; todos mayores de edad y del domicilio del «Madroño», para que en el término de quince días comparezcan a este Despacho, a defenderse en la causa que se les sigue, bajo pena de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no comparecen.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dichos delincuentes y a los particulares de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado Segundo de Distrito de lo Criminal de Managua, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y siete.—Carlos Olivas Zúñiga, Juez Segundo de Distrito del Crimen.—Ulises Fonseca T., Srio.

1